



PROCESO: ORDINARIO – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: DEYANIRA WILCOX DIAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00331-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha 23/11/2023 a las 11:35:21 a. m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° 13001-31-05-002-2023-00331-00, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar 30 de noviembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el juzgado que este Despacho no es competente para conocer del proceso del radicado en referencia debido a que se trata de un proceso de única instancia dirigido a los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Cartagena. Motivo por el cual, y aunque la cuantía no está debidamente discriminada si fue fijada por la parte activa de la litis en la correspondiente a los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Cartagena, tal como reza la demanda en su acápite de cuantía y competencia, motivo por el cual y en concordancia con el artículo 12 del C.S.T:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El competente para conocer este proceso sería el juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple.

Siendo, así las cosas, esta Despacho declarará la falta de competencia y por secretaría se remitirá todo lo actuado de forma inmediata a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;



RESUELVE:

Primero: Declarar la falta de competencia en el presente proceso, por las razones expuestas en este proveído.

Segundo: En consecuencia, por secretaría **remitir** en forma inmediata todo lo actuado a la Oficina Judicial para que proceda a repartirla entre los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple. y hágase la cancelación del radicado en la plataforma TYBA y las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
RAD: [13001-31-05-002-2023-00331-00](#)

PP: HRGT

